

RAD. 019 2013 00456 00

AUTO No. 8180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro previo del vehículo automotor de placa **CKJ348** de propiedad del demandado **CARLOS HUMBERTO GUARTOS CHARRY (C.C. No. 94.410.942)**. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00456 00

AUTO No. 8181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 117-118)

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

382

RAD. 031 2013 00970 00
AUTO No. 8186
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada (Fl. 370 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN AL MES DE MAYO DE 2.016.**

2.- **NEGAR** la petición de terminación del proceso como quiera que las obligaciones demandadas son prestaciones periódicas, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen de conformidad con el inciso 3 del artículo 431 del C.G.P.

3.- **REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN POZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

RAD. 028 2007 00605 00

AUTO No. 8187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que se le ha dado el trámite respectivo en los autos de fecha 24 noviembre de 2.015 (FI 217 C.1) y auto 29 de abril de 2.016 (FI. 22) se agregaran a los autos.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante solicita modificar la liquidación del crédito aprobada mediante auto 2631 de fecha 29 de abril de 2.016 como quiera que los intereses moratorios sean liquidados conforme los dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y pone a disposición la liquidación del crédito, revisado el presente proceso la liquidación del crédito se realizó de acuerdo a lo establecido por la normatividad y para ello se dio aplicación a la formula Tasa de intereses nominal mensual= $[(1+TE)^{(1/n)}-1]$ y se tomó como base la liquidación del crédito realizada por el Juzgado de origen de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2.007 (FL. 21 C.1) en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos el memorial de fecha 21 de abril de 2.016, como quiera que ya se dio trámite a las peticiones en los autos del 24 noviembre de 2.015 (FI 217) y auto 29 de abril de 2.016 (FI. 222).

2.- APROBAR la adición a la liquidación de costas (FI. 224) efectuada por la secretaria, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

3.- NEGAR la modificación a la liquidación del crédito aprobada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

4.- AGREGAR a los autos el estado de cuenta como quiera que no tomo como base la última liquidación del crédito aprobada conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5.- Como quiera que mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2.015 (FI. 217) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 215-, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 516 del C.P.C., hoy 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-311928**, el cual asciende a la suma de **\$210.242.267.75** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

6.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el dictamen pericial (FI. 141 a 147) fue presentado el 21 de febrero de 2.012, con una vigencia del 31 de diciembre de 2.010 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

7.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo (dictamen pericial) actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. acompañado del avalúo catastral. Por secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-311928**.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

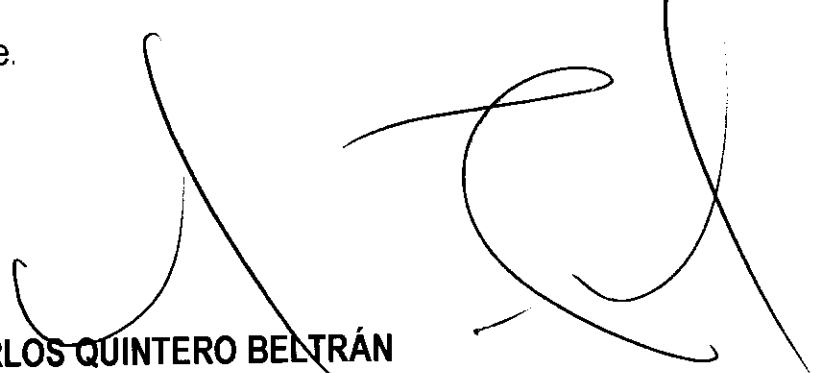
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2011 01083 00
AUTO No. 8190
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte (Fl. 69/70 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN RAO
SECRETARIA
*Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Rao*

RAD. 013 2007 00676 00

AUTO No. 8189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte (Fl. 69/70 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00296 00
AUTO No. 8192
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARRA
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
María del Mar Ibarrá Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00347 00
AUTO No. 8193
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00185 00

AUTO No. 8194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00482 00

AUTO No. 8195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 8185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al memorial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita el embargo de los bienes mueble e inmuebles sin que se determine los bienes objetos de ellas, así como el lugar donde se encuentran ubicados de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P., en consecuencia el despacho

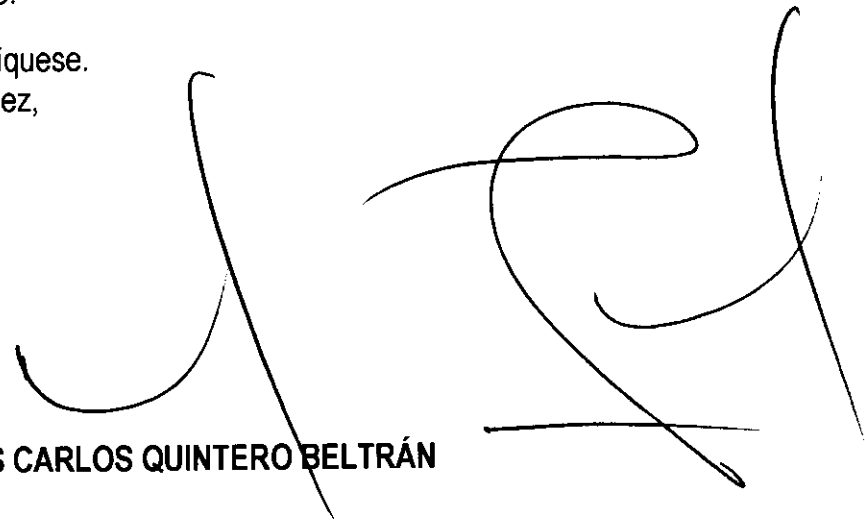
RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición del embargo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado **SERGIO HERNANDO TORRES BERMUDEZ** como quiera que no cumple con lo determinado en el inciso final del artículo 83 Ibídem.

2.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados **SERGIO HERNANDO TORRES BERMUDEZ (C.C. No. 16.680.082)** y **ANGELA MARIA DE LA TRINIDAD RAYMON BELTRAN** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **C.R. GIRASOLES DE LA FLORA III y IV** en el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.- RADICACIÓN 005 2012 00632 00**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2010 00873 00

AUTO No. 8184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **ELIAS RODRIGUEZ O. (C.C. No. 16.201.427)**. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$59.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00156 00

AUTO No. 8183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

. **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada **BETTY LEÓN MÉNDEZ (C.C. No. 51.668.968)**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-466153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2003 00234 00

AUTO No. 8182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **AZAE MONCAYO BENITEZ (C.C. No. 6.076.215)**. En el **BANCO COMPARTIR S.A., LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$19.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del **BANCO COMPARTIR S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00160 00

AUTO No. 8165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN Jueces Municipales
SECRETARIA María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

RAD. 026 2012 00317 00

AUTO No. 8166

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P. **(Fol. 56-59 C.1)**

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación. (Fol. 62 C.1)**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	29	2015	894
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	67 C.1	\$ 630.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	48,60 C.1	\$ 47.200,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES	58 C.1	\$ 150.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 827.200,00	

SON: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8170
FECHA 1 de Noviembre de 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	11	2016	281
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	53 C.1	\$ 961.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 961.000,00	
SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8171
FECHA 1 de Noviembre de 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 689 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de Noviembre de 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

56

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	10	2016	015
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	53 C.1	\$	522.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,26,34 C.1	\$	22.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	544.000,00
SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8172
FECHA 1-11-2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3-11-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00543 00
AUTO No. 8149
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$7.170.951	\$112.766			Jul-14	19,33%	1941	1,4936%	28,9950%	2,1444%
\$7.170.951	\$159.771			ago-14	19,33%	2041	1,4936%	28,9950%	2,1444%
\$7.170.951	\$159.771			sep-14	19,33%	1941	1,4936%	28,9950%	2,1444%
\$7.170.951	\$152.635			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$7.170.951	\$152.635			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$7.170.951	\$152.635			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$7.170.951	\$152.519			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$7.170.951	\$152.519			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$7.170.951	\$152.939			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$7.170.951	\$154.055			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$7.170.951	\$154.055			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$7.170.951	\$154.055			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$7.170.951	\$153.274			Jul-15	19,26%	513	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$7.170.951	\$153.274			ago-15	19,26%	513	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$7.170.951	\$153.274			sep-15	19,26%	513	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$7.170.951	\$153.771			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$7.170.951	\$153.771			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$7.170.951	\$153.771			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$7.170.951	\$156.251			ene-16	19,69%	1798	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$7.170.951	\$156.251			feb-16	19,69%	1798	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$7.170.951	\$162.305			mar-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$7.170.951	\$162.305			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$7.170.951	\$162.305			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$7.170.951	\$61.555			Jun-16	21,34%	811	1,6245%	32,0100%	2,3612%
\$4.746.816	\$3.737.496		SC						
TOTAL CAPITAL		\$4.746.816							
TOTAL INTERESES X MORA		\$3.737.496							
TOTAL OBLIGACION		\$8.484.312							

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.484.312 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio 2616 del 16 de agosto de 2.016 procedente del Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago a la demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, identificada con NIT No. 805004034-9 de los títulos judiciales constituidos por la liquidación de costas conforme a lo ordenado en inciso primero del auto 1404 del 16 de marzo de 2.016, (fol. 90 c.1) y por la liquidación de crédito la suma de **(\$8.484.312.00)** la cual se encuentra aprobada en el presente proceso

4.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

28

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	06	2016	351
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	19 C.1	\$	144.600,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	144.600,00
SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8173
FECHA 1-11-2016

En antencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3-11-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	06	2016	495
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	11 C.1	\$	505.170,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	505.170,00
SON: QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8169
FECHA 1 de Noviembre de 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de Noviembre de 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	18	2014	595
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	51 C.1	\$	1.360.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,30 C.1	\$	15.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	35,41 C.1	\$	190.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2	\$	82.157,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES	14 C.2	\$	50.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.697.557,00
SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8168
FECHA 1 de Noviembre de 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	20	2016	007
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	88 C.1		\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,36,39,42,45,49,51,5 3,56,66,76 C.1		\$ 110.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.110.000,00
SON: TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8167
FECHA 1 de noviembre de 2.016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de Noviembre de 2.016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

RAD. 007 2014 00601 00

AUTO No. 8148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 22-2014-00926-00

AUTO No. 8191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demanda.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. AGREGUESE al cuaderno No. 2 el oficio No. ESTPO CAI 1.4 – 29-57 DE LA POLICIA NACIONAL a través del cual se deja a disposición el vehículo de placas YAR-014 (Acta de incautación de elementos varios.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00760 00

AUTO No. 8150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

2.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora **BANCOLOMBIA, PREVIO** a resolver sobre la misma **Requírase** para que se sirva incluir el abono realizado por el FNG, toda vez que no se observa el pago realizado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00838 00
AUTO No. 8139
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación al 16 de septiembre de 2.016.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00338 00

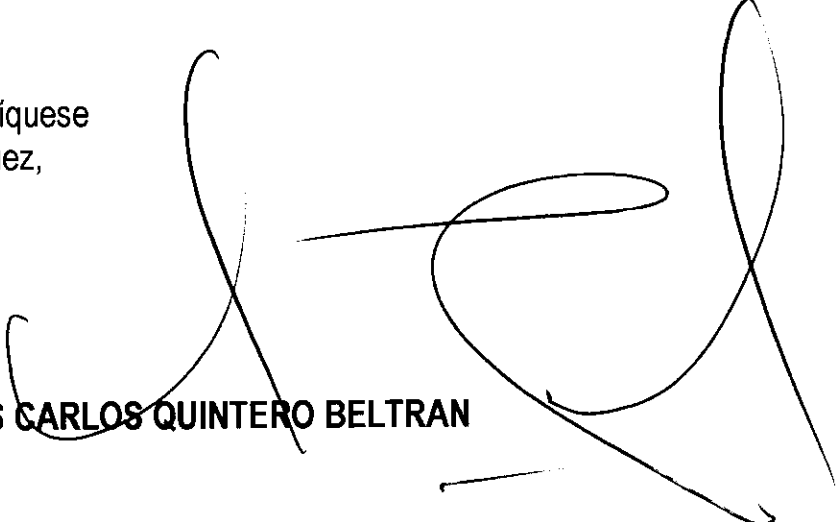
AUTO No. 8138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01285 00
AUTO No. 8137
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN RAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen RAZ
SECRETARIA

RAD. 033 2014 00969 00
AUTO No. 8154
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 37C.1), toda vez que se liquidan los intereses moratorios a partir de 19 de octubre de 2.014 siendo lo correcto desde el 29 de octubre de 2.014, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$4.191.054	\$5.947			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
\$4.191.054	\$89.207			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
\$4.191.054	\$89.207			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1286%
\$4.191.054	\$89.373			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.191.054	\$89.373			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.191.054	\$89.373			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.191.054	\$90.037			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.191.054	\$90.037			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.191.054	\$90.037			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.191.054	\$89.581			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.191.054	\$89.581			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.191.054	\$89.581			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.191.054	\$89.871			oct-15	19,38%	1341	1,4896%	28,9950%	2,1444%
\$4.191.054	\$89.871			nov-15	19,38%	1341	1,4896%	28,9950%	2,1444%
\$4.191.054	\$89.871			dic-15	19,38%	1341	1,4896%	28,9950%	2,1444%
\$4.191.054	\$91.321			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.191.054	\$91.321			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.191.054	\$91.321			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.191.054	\$94.859			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.191.054	\$94.859			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.191.054	\$94.859			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.191.054	\$45.790			jul-16	21,84%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.191.054	\$1.865.279		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$4.191.054
INTERESES DE PLAZO ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	\$287.075
TOTAL INTERESES X MORA 29-10-2.014 A 14-07-2.016	\$1.865.279
TOTAL OBLIGACION	\$6.343.408

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.343.408 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00520 00

AUTO No. 8156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00010 00

AUTO No. 8155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2.016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 029 2014 00114 00

AUTO No. 8152

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de la DIAN.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00144 00
AUTO No. 8147
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ de Ejecución
SECRETARIA Juzgado Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00635 00

AUTO No. 8163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00784 00

AUTO No. 8164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

.- Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente (fol. 95) y apartarse de los efectos del traslado 121 del 08 de agosto de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00523 00

AUTO No. 8157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

RAD. 003 2011 00006 00
AUTO No. 8159
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera presentada en tal sentido, póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 003 2011 00006 00

AUTO No. 8158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00271 00
AUTO No. 8161
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 79 del 14 de julio de 2.015, sin diligenciar. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00271 00
AUTO No. 8160
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00604 00

AUTO No. 8162

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

2.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2010 00943 00
AUTO No. 8145
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaría Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00461 00
AUTO No. 8142
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Jueces de Ejecución
SECRETARIA Jueces Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00771 00
AUTO No. 8141
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se observa que se liquidan los intereses moratorios sobre el capital de 23.147.428 siendo lo correcto liquidar sobre la suma \$21.887.690 (fol. 30 C.1.), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ENRIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$21.887.690	\$215.435			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$21.887.690	\$467.835			jul-15	19,28%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$21.887.690	\$467.835			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$21.887.690	\$467.835			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$21.887.690	\$469.352			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$21.887.690	\$469.352			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$21.887.690	\$469.352			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$21.887.690	\$476.920			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$21.887.690	\$476.920			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$21.887.690	\$476.920			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$21.887.690	\$495.398			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$21.887.690	\$495.398			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$21.887.690	\$495.398			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$21.887.690	\$5.947.949		30						

TOTAL CAPITAL	\$23.147.428
TOTAL INTERESES Y MORA SOBRE LA SUMA DE \$21.887.690	\$5.947.949
TOTAL OBLIGACION	\$29.095.377

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$29.095.377 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 014 2015 00698 00
AUTO No. 8143
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 32 C.1), toda vez que se observa que respecto al pagaré No. 101 20994499 00 por la suma de \$ 14.384.874 se liquidaron los intereses moratorios desde el mes de abril de 2.015 cuando debió ser desde la notificación del mandamiento de pago, esto es, 12 de noviembre de 2.015. De otro lado el pagaré 101 2103267100 por la suma de \$ 4.892.029 se liquidó y a la hora de realizar la respectiva sumatoria se hace de manera equivocada por el capital de \$14.384.874, debiendo ser por los mismos \$4.892.029, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

Pagaré No. 101 20994499 00

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	NUEVO CAPITAL	FECHA VIGENCIA	BANCARIO PRIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$14.384.874	\$196.361			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$14.384.874	\$308.464	\$799.705	\$13.893.633	dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$13.893.633	\$302.734	\$799.705	\$13.896.662	ene-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$13.896.662	\$291.906			feb-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$13.896.662	\$1.098.465		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$13.896.662
TOTAL INTERESES X MORA DEL 12-11-2.015 al 29-02-2.016	\$1.098.465
TOTAL OBLIGACION	\$14.995.127

Pagaré 101 2103267100

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO PRIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$4.892.029	\$94.413			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.892.029	\$104.903			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.892.029	\$104.903			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.892.029	\$106.594			ene-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.892.029	\$106.594			feb-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.892.029	\$517.407		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$4.892.029
TOTAL INTERESES X MORA DEL 04-10-2.015 al 29-02-2.016	\$517.407
TOTAL OBLIGACION	\$5.409.436

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de \$14.995.127 Mcte por el Pagaré No. 101 20994499 00 y \$5.409.433 Mcte por el Pagaré 101 2103267100.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA Legados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2009 00754 00
AUTO No. 8140
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

.- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente (fol. 97) y apartarse de los efectos del traslado 94 del 27 de junio de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00178 00

AUTO No. 8179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00439 00
AUTO No. 8177
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA SECRETARIA

RAD. 032 2015 00831 00

AUTO No. 8178

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00112 00
AUTO No. 8176
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y se liquida a partir del 1 d febrero de 2.016 siendo lo correcto desde el 02 de febrero de 2.016 conforme lo ordena el mandamiento de pago (fol. 8-9 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANT	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$53.400.000	\$1.123.433			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$53.400.000	\$1.163.555			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$53.400.000	\$1.208.637			abr-16	20,54%	884	1,5683%	30,8100%	2,2634%
\$53.400.000	\$1.208.637			may-16	20,54%	884	1,5683%	30,8100%	2,2634%
\$53.400.000	\$1.208.637			jun-16	20,54%	884	1,5683%	30,8100%	2,2634%
\$53.400.000	\$1.250.209			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$53.400.000	\$1.250.209			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$53.400.000	\$1.250.209			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$53.400.000	\$9.663.525		SC						

TOTAL CAPITAL	\$53.400.000
TOTAL INTERESES X MORA 2-02-2.016 al 23-09-2.016	\$9.663.525
TOTAL OBLIGACION	\$63.063.525

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$63.063.525 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00418 00

AUTO No. 8175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00267 00
AUTO No. 8174
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$79.999.999.95	\$422.495			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,9100%	2,2634%
\$79.999.999.95	\$1.810.692			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,9100%	2,2634%
\$79.999.999.95	\$1.810.692			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,9100%	2,2634%
\$79.999.999.95	\$1.872.972			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$79.999.999.95	\$1.872.972			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$79.999.999.95	\$1.872.972			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$79.999.999.95	\$9.662.795		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$79.999.999.95
INTERESES DE PLAZO	\$4.001.462.00
TOTAL INTERESES X MORA	\$9.662.794.99
TOTAL OBLIGACION	\$93.664.256.94

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$93.664.256,94 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2011 01046 00
AUTO No. 8144
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RENDIMIENTO ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$4.000.000	\$90.261	\$29.195		feb-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$4.000.000	\$90.261	\$62.561		mar-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$4.000.000	\$89.517	\$62.027		abr-09	20,28%	328	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$4.000.000	\$88.791	\$35.148		may-09	20,28%	328	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$4.000.000	\$89.517			jun-09	20,28%	328	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$4.000.000	\$83.072			jul-09	18,65%	857	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$4.000.000	\$83.072			ago-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$4.000.000	\$83.072			sep-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$4.000.000	\$77.568			oct-09	17,28%	1436	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$4.000.000	\$77.568			nov-09	17,28%	1436	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$4.000.000	\$77.568			dic-09	17,28%	1436	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$4.000.000	\$72.925			ene-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$4.000.000	\$72.925			feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$4.000.000	\$72.925			mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$4.000.000	\$69.507			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$4.000.000	\$69.507			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$4.000.000	\$69.507			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$4.000.000	\$67.973			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$4.000.000	\$67.973			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$4.000.000	\$67.973			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$4.000.000	\$64.928			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$4.000.000	\$64.928			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$4.000.000	\$64.928			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$4.000.000	\$70.746			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$4.000.000	\$70.746			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$4.000.000	\$70.746			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$4.000.000	\$79.224			abr-11	17,69%	497	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$4.000.000	\$79.224			may-11	17,69%	497	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$4.000.000	\$79.224			jun-11	17,69%	497	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$4.000.000	\$82.993			jul-11	18,63%	1047	1,4333%	27,9450%	2,0743%
\$4.000.000	\$82.993			ago-11	18,63%	1047	1,4333%	27,9450%	2,0743%
\$4.000.000	\$82.993			sep-11	18,63%	1047	1,4333%	27,9450%	2,0743%
\$4.000.000	\$86.012			oct-11	19,39%	1654	1,4873%	29,0850%	2,1503%
\$4.000.000	\$86.012			nov-11	19,39%	1654	1,4873%	29,0850%	2,1503%
\$4.000.000	\$86.012			dic-11	19,39%	1654	1,4873%	29,0850%	2,1503%
\$4.000.000	\$88.103			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8200%	2,2026%
\$4.000.000	\$88.103			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8200%	2,2026%
\$4.000.000	\$88.103			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8200%	2,2026%
\$4.000.000	\$90.456			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$4.000.000	\$90.456			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$4.000.000	\$90.456			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$4.000.000	\$91.783			jul-12	20,86%	954	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$4.000.000	\$91.783			ago-12	20,86%	954	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$4.000.000	\$91.783			sep-12	20,86%	954	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$4.000.000	\$91.900			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$4.000.000	\$91.900			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$4.000.000	\$91.900			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$4.000.000	\$91.955			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$4.000.000	\$91.955			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$4.000.000	\$91.955			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$4.000.000	\$91.666			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%

\$4.000.000	\$91.666			may-13	20,83%	606	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$4.000.000	\$91.666			jun-13	20,83%	606	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$4.000.000	\$89.752			jul-13	20,34%	1192	1,5545%	30,5100%	2,2438%
\$4.000.000	\$89.752			ago-13	20,34%	1192	1,5545%	30,5100%	2,2438%
\$4.000.000	\$89.752			sep-13	20,34%	1192	1,5545%	30,5100%	2,2438%
\$4.000.000	\$87.828			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$4.000.000	\$87.828			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$4.000.000	\$87.828			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$4.000.000	\$87.039			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$4.000.000	\$87.039			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$4.000.000	\$87.039			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$4.000.000	\$86.960			abr-14	19,63%	3483	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$4.000.000	\$86.960			may-14	19,63%	3483	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$4.000.000	\$86.960			jun-14	19,63%	3483	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$4.000.000	\$85.775			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.775			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.775			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.141			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$4.000.000	\$85.141			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$4.000.000	\$85.141			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$4.000.000	\$85.299			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.000.000	\$85.299			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.000.000	\$85.299			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.000.000	\$85.933			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.000.000	\$85.933			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.000.000	\$85.933			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.000.000	\$85.497			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.000.000	\$85.497			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.000.000	\$85.497			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.000.000	\$85.775			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.775			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.775			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$87.158			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.000.000	\$87.158			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.000.000	\$87.158			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.000.000	\$90.536			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.000.000	\$91.303			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.000.000	\$7.027.248	\$188.931	50						

TOTAL CAPITAL	\$4.000.000
INTERESES DE PLAZO del 17-02-2.016-17-05-2.009	\$188.931
TOTAL INTERESES X MORA del 18-05-2.019 al 17-05-2.016	\$7.027.248
TOTAL OBLIGACION	\$11.216.179

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.216.179 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 489 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00099 00
AUTO No. 8153
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

Pagaré #154946805

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO FUENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$48.819.224	\$763.443			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$48.819.224	\$1.041.059			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$48.819.224	\$1.041.059			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$48.819.224	\$1.048.794			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$48.819.224	\$1.048.794			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$48.819.224	\$1.048.794			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$48.819.224	\$1.043.478			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$48.819.224	\$1.043.478			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$48.819.224	\$1.043.478			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$48.819.224	\$1.046.862			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.819.224	\$1.046.862			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.819.224	\$1.046.862			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$48.819.224	\$1.063.743			ene-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$48.819.224	\$1.063.743			feb-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$48.819.224	\$1.063.743			mar-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$48.819.224	\$1.104.957			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$48.819.224	\$1.104.957			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$48.819.224	\$1.104.957			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$48.819.224	\$1.142.963			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$48.819.224	\$19.912.025		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$48.819.224
TOTAL INTERESES X MORA 09-01-2.015 a 31-07-2.016	\$19.912.025
TOTAL OBLIGACION	\$68.731.249

Pagaré #31977277

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO FUENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$19.127.186	\$286.618			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.127.186	\$407.883			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.127.186	\$407.883			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.127.186	\$410.914			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.127.186	\$410.914			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.127.186	\$410.914			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.127.186	\$408.831			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.127.186	\$408.831			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.127.186	\$408.831			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.127.186	\$410.156			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.127.186	\$410.156			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.127.186	\$410.156			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.127.186	\$416.770			ene-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.127.186	\$416.770			feb-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.127.186	\$416.770			mar-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$19.127.186	\$432.918			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$19.127.186	\$432.918			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$19.127.186	\$432.918			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$19.127.186	\$447.809			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$19.127.186	\$7.787.860		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$19.127.186
TOTAL INTERESES X MORA 10-01-2.016 a 31-07-2.016	\$7.787.860
TOTAL OBLIGACION	\$26.915.046

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$68.731.249 Mcte** por el No. Pagaré #154946805 y **\$26.915.046 Mcte por el Pagaré #31977277**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00411 00
AUTO No. 8152
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

Pagaré #1401476

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO FUENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$18.506.675	\$69.752			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$18.506.675	\$418.512			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$18.506.675	\$418.512			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$18.506.675	\$424.651			jul-12	20,86%	524	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$18.506.675	\$424.651			ago-12	20,86%	524	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$18.506.675	\$424.651			sep-12	20,86%	524	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$18.506.675	\$425.192			oct-12	20,99%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$18.506.675	\$425.192			nov-12	20,99%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$18.506.675	\$425.192			dic-12	20,99%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$18.506.675	\$422.667			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$18.506.675	\$422.667			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$18.506.675	\$422.667			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$18.506.675	\$424.110			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$18.506.675	\$424.110			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$18.506.675	\$424.110			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$18.506.675	\$415.253			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$18.506.675	\$415.253			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$18.506.675	\$415.253			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$18.506.675	\$406.349			oct-13	19,85%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$18.506.675	\$406.349			nov-13	19,85%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$18.506.675	\$406.349			dic-13	19,85%	1773	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$18.506.675	\$402.702			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.506.675	\$402.702			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.506.675	\$402.702			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$18.506.675	\$402.337			abr-14	19,63%	562	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.506.675	\$402.337			may-14	19,63%	562	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.506.675	\$402.337			jun-14	19,63%	562	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$18.506.675	\$396.850			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.506.675	\$396.850			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.506.675	\$396.850			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.506.675	\$393.917			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.506.675	\$393.917			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.506.675	\$393.917			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$18.506.675	\$394.651			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.506.675	\$394.651			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.506.675	\$394.651			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$18.506.675	\$397.593			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1482%
\$18.506.675	\$397.593			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1482%
\$18.506.675	\$397.593			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1482%
\$18.506.675	\$395.568			jul-15	19,25%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$18.506.675	\$395.568			ago-15	19,26%	313	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$18.506.675	\$395.568			sep-15	19,26%	313	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$18.506.675	\$396.850			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.506.675	\$396.850			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.506.675	\$396.850			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$18.506.675	\$403.250			ene-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$18.506.675	\$403.250			feb-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$18.506.675	\$403.250			mar-16	19,68%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$18.506.675	\$418.874			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,9100%	2,2634%
\$18.506.675	\$418.874			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,9100%	2,2634%
\$18.506.675	\$181.512			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,9100%	2,2634%
\$18.506.675	\$20.231.827		50						

TOTAL CAPITAL	\$18.506.675
TOTAL INTERESES X MORA del 26 de abril de 2.012 al 13-06-2.016	\$20.231.827
TOTAL OBLIGACION	\$38.738.502

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO	ORIENTE AM	RETOL SUPER	ASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.299.591	\$4.892			abr-12	20,52%		465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.299.591	\$29.389			may-12	20,52%		465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.299.591	\$29.389			jun-12	20,52%		465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.299.591	\$29.820			jul-12	20,56%		934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.299.591	\$29.820			ago-12	20,56%		934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.299.591	\$29.820			sep-12	20,56%		934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.299.591	\$29.838			oct-12	20,59%		1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.299.591	\$29.858			nov-12	20,59%		1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.299.591	\$29.858			dic-12	20,59%		1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.299.591	\$29.681			ene-13	20,75%		2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.299.591	\$29.681			feb-13	20,75%		2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.299.591	\$29.681			mar-13	20,75%		2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.299.591	\$29.782			abr-13	20,83%		605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.299.591	\$29.782			may-13	20,83%		605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.299.591	\$29.782			jun-13	20,83%		605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.299.591	\$29.160			jul-13	20,34%		1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.299.591	\$29.160			ago-13	20,34%		1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.299.591	\$29.160			sep-13	20,34%		1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.299.591	\$28.535			oct-13	19,85%		1779	1,5204%	29,7750%	2,1987%
\$1.299.591	\$28.535			nov-13	19,85%		1779	1,5204%	29,7750%	2,1987%
\$1.299.591	\$28.535			dic-13	19,85%		1779	1,5204%	29,7750%	2,1987%
\$1.299.591	\$28.279			ene-14	19,65%		2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.299.591	\$28.279			feb-14	19,65%		2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.299.591	\$28.279			mar-14	19,65%		2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.299.591	\$28.253			abr-14	19,63%		563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.299.591	\$28.253			may-14	19,63%		563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.299.591	\$28.253			jun-14	19,63%		563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.299.591	\$27.868			jul-14	19,33%		1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.299.591	\$27.868			ago-14	19,33%		1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.299.591	\$27.868			sep-14	19,33%		1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.299.591	\$27.662			oct-14	19,17%		1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.299.591	\$27.662			nov-14	19,17%		1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.299.591	\$27.662			dic-14	19,17%		1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.299.591	\$27.713			ene-15	19,21%		2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.299.591	\$27.713			feb-15	19,21%		2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.299.591	\$27.713			mar-15	19,21%		2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.299.591	\$27.919			abr-15	19,37%		369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.299.591	\$27.919			may-15	19,37%		369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.299.591	\$27.919			jun-15	19,37%		369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.299.591	\$27.778			jul-15	19,26%		913	1,4786%	28,9900%	2,1374%
\$1.299.591	\$27.778			ago-15	19,26%		913	1,4786%	28,9900%	2,1374%
\$1.299.591	\$27.778			sep-15	19,26%		913	1,4786%	28,9900%	2,1374%
\$1.299.591	\$27.868			oct-15	19,33%		1343	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.299.591	\$27.868			nov-15	19,33%		1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.299.591	\$27.868			dic-15	19,33%		1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.299.591	\$28.317			ene-16	19,68%		1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.299.591	\$28.317			feb-16	19,68%		1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.299.591	\$28.317			mar-16	19,68%		1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.299.591	\$29.414			abr-16	20,54%		334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.299.591	\$12.746			may-16	20,54%		334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.299.591	\$1.420.736		50							

TOTAL CAPITAL	\$1.299.591
TOTAL INTERESES X MORA del 25 de abril de 2 012 a	\$1.420.736
TOTAL OBLIGACION	\$2.720.327

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$38.738.502 Mcte** por el Pagaré No. Pagaré #1401476 y **\$2.720.327 Mcte** por el Pagaré #5471411000313674.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2009 00477 00
AUTO No. 8146
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1 noviembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se suma dos veces el capital, toda vez que en la liquidación de crédito de 2.012 (fol. 24-25-26 C.1) aprobada por el valor de \$3.859.417 (fol. 28 C. 1) estaba incluido capital e intereses moratorios y en la última liquidación (fol. 37-38 C.1) el apoderado judicial de la parte actora realiza una sumatoria del capital e intereses moratorios de la última liquidación de crédito aprobada con el capital e intereses de la nueva liquidación, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANT	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$2.164.199	\$24.261			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.164.199	\$49.723			dic-12	20,89%	1528	1,5936%	31,3350%	2,2975%
\$2.164.199	\$49.427			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.164.199	\$49.427			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.164.199	\$49.427			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.164.199	\$49.596			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.164.199	\$49.596			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.164.199	\$49.596			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.164.199	\$48.560			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.164.199	\$48.560			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.164.199	\$48.560			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.164.199	\$47.519			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.164.199	\$47.519			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.164.199	\$47.519			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.164.199	\$47.093			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.164.199	\$47.093			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.164.199	\$47.093			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.164.199	\$47.050			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.164.199	\$47.050			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.164.199	\$47.050			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.164.199	\$46.408			jul-14	19,32%	1041	1,4936%	28,9950%	2,1444%
\$2.164.199	\$46.408			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.164.199	\$46.408			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.164.199	\$46.065			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.164.199	\$46.065			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.164.199	\$46.065			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.164.199	\$46.151			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.164.199	\$46.151			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.164.199	\$46.151			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.164.199	\$46.494			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.164.199	\$46.494			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.164.199	\$46.494			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.164.199	\$46.258			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.164.199	\$46.258			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.164.199	\$46.258			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.164.199	\$46.408			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.164.199	\$46.408			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.164.199	\$46.408			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.164.199	\$47.157			ene-16	19,62%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.164.199	\$47.157			feb-16	19,62%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.164.199	\$47.157			mar-16	19,62%	1728	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.164.199	\$48.984			abr-16	20,54%	334	1,5629%	30,8100%	2,2634%
\$2.164.199	\$48.984			may-16	20,54%	334	1,5629%	30,8100%	2,2634%
\$2.164.199	\$27.757			jun-16	20,54%	334	1,5629%	30,8100%	2,2634%
\$2.164.199	\$2.042.870		50						

ULTIMA LIQUIDACION DE CRÉDITO APROBADA AL 14-11-2 012	\$3.859.417,41
TOTAL INTERESES X MORA DEL 15-11-2012 AL 17-06-2 016	\$2.042.870
TOTAL OBLIGACION	\$5.902.288

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.902.288 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA